

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1985

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un trimestre 1.000 ptas.	Línea o fracción de línea 50 ptas.
Teléfono: 21 10 63	Un semestre 2.000 »	Franqueo concertado, 06/3
	Un año 3.000 »	

Número 2.361

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
HIDRAULICAS

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

APROVECHAMIENTOS HIDRAULICOS

T.m. de Avila. Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tuelto

Con esta fecha a D. César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola, digo lo que sigue:

“Visto el expediente incoado a instancia de D. César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tuelto, en término municipal de Avila, con destino a riego de una finca de su propiedad, conocida por “Dehesa de los Serones”.

Abierto el período de competencia de proyectos en forma reglamentaria solo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. J. Bau, en Madrid, en mayo de 1982, visado por la Demarcación Centro del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 085218 de 15 de junio de 1982. A dicho Proyecto se incorporó, como Anejo nº 3, el Estudio agrónomo, suscrito por el Ingeniero Agrónomo D. Eduardo de Sala O'Shea, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Madrid en 13 de julio de 1973. Además, se presentó la Escritura Notarial de compra-venta de los terrenos, en fotocopia cotejada por el Servicio, el resguardo de haber hecho el depósito del 1% del importe de las obras en terreno de dominio público y la instancia concretando la petición.

En el Proyecto presentado se describen las obras a ejecutar. Su objeto es poner en riego, por gravedad, una

superficie de 93 Ha. de la finca “Dehesa de los Serones”, cuya superficie total es de 1108,6237 Ha. En el Estudio Agrónomo y en la Memoria del Proyecto se deduce como dotación ficticia continua la de 0,45 l/s. equivalente a 41,85 l/s. para riegos desde marzo a noviembre ambos inclusive. La toma se proyecta en la margen izquierda del río, aguas arriba de un azud existente de mampostería hormigonada, que sirve para una concesión interior y consiste en una tubería perpendicular al cauce, con embocadura protegida por rejilla, de 600 m/m. de diámetro y 4,25 m. de longitud con pendiente hacia el cauce. La tubería conduce el agua a un pozo de planta cuadrada de 0,60 m. de lado y 3,00 m. de profundidad; en el pozo se instalará un grupo moto-bomba de 20 C.V. de potencia, capaz de impulsar 41,85 l/s. a una altura manométrica de 17,22 m. por 345 m. de tubería de impulsión. La tubería de impulsión se bifurca, a partir del grupo elevador, en dos tuberías de 200 mm. de diámetro y longitudes de 310 m. y 350 m. para el riego de las márgenes derecha e izquierda, respectivamente. La tubería de la margen derecha cruza el río por la coronación del azud, al que queda anclada. Ambas tuberías desembocan en zanjas en tierra, de las cuales la de la margen derecha tiene 1078,57 m. y riega 26 Has. y la de la izquierda se divide en dos ramales, uno de 1.440,20 m. de longitud que riega 54 Ha. y otro de 334,74 m. que riega 13 Ha. Como anejo nº 1 figura el Estudio hidrológico de la cuenca del río Tuelto hasta el punto en que se ubica el azud existente, de cuyo pequeño embalse se deriva, como se ha dicho, la impulsión proyectada para la concesión solicitada.

El Ingeniero Encargado de la Sección 2.ª del Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero ha informado que las obras proyectadas no afectan a ninguna de las zonas regables de aquella. El Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección de Ingeniería Sanitaria informa que las obras proyectadas se encuentran aguas arriba del embalse que está constru-

yendo la Confederación para el abastecimiento de agua a Avila sobre los ríos Voltoya y Tuelto. La Jefatura del Departamento manifiesta que la concesión solicitada habrá de condicionarse de forma que no se perjudique el abastecimiento de Avila y además que, como la toma proyectada está en un tramo de río cuyas aguas afluyen al Duero aguas arriba de Zamora, estima que, de acuerdo con los escritos de aquella Confederación a la Comisaría de 17 de enero y 1 de abril de 1977, relativos a disponibilidades de caudales para regadío, sólo deberá autorizarse el aprovechamiento solicitado por un plazo máximo de cinco años, considerándose nulo a todos los efectos a la terminación de dicho plazo, pudiéndose no obstante solicitar prórroga antes de caducar la concesión, pero que quedaría al arbitrio de la Confederación la resolución que considerase conveniente de acuerdo con las previsiones de aquel momento, según la evolución producida por la expansión efectiva de los regadíos y las perspectivas de ejecución de nuevas obras de regulación. El Ingeniero Director de la Confederación se ha mostrado conforme con los informes indicados.

Practicada información pública sobre el Proyecto presentado se formularon varias reclamaciones.

El Ayuntamiento de Avila presentó escrito de oposición absoluta a la concesión en base a las siguientes razones: Que el Ayuntamiento es titular legítimo de las aguas públicas del río Voltoya y de los arroyos Tuelto, Ciervos y de los cauces comprendidos entre ellos de la zona de Campoazálaro, cuyas aguas le pertenecen por estar afectadas al abastecimiento de agua potable de la Ciudad de Avila, en virtud de la serie de concesiones que enumera; que es ilegal la presa que el peticionario ha construido en la Dehesa de los Serones, que deja seco el cauce del río Tuelto, por lo que ordenó una inspección sobre el terreno, de la que se obtuvo que el río Voltoya iba completamente seco, que el Arroyo Tuelto llevaba un caudal de 30 l/s. hasta la presa, lo que sucedió repentinamente desde el día

anterior al de la inspección, y que el río Ciervo cerca del pueblo de Urraca Miguel estaba seco. Además señala que el Ayuntamiento requirió la presencia de un notario en la finca, de cuya visita se levantó Acta, que figura en el expediente, en la que se acredita que existe una presa de piedra y hormigón, de veinte metros, con compuerta de hierro hacia el centro, que estaba abierta, permitiendo el paso del agua. Añade que, al estar secos los ríos Voltoya y Tuerto, el embalse que está construyendo en el Voltoya queda sin aportación ninguna y sin eficacia la concesión otorgada al Ayuntamiento en 25 de abril de 1979, y que el Ayuntamiento no ha concedido licencia de obras para construir la presa en el río Tuerto. Cita Sentencias por las que ordenan demoliciones y restituciones de situaciones de obras. A continuación el Ayuntamiento de Avila manifiesta que es imposible conceder el aprovechamiento, porque no hay aforos del río Tuerto que acrediten que se pueda conceder al peticionario el caudal de una concesión anterior y el de la nueva, y que tal concesión en su caso, sería nula por infracción del ordenamiento jurídico, ya que las aguas de la zona están concedidas al Ayuntamiento.

El precedente escrito de oposición se acompañó de Certificado del Acuerdo Municipal por el que el Ayuntamiento de Avila se opuso a la petición de Certificado relativo a la Ley de 27 de enero de 1900 por la que fue declarado de utilidad pública el abastecimiento de Avila y se concedía a su Ayuntamiento el derecho de utilizar las aguas de los Arroyos Urraca, Tuerto y de Campo Azálvaro, para almacenarlas en un embalse y derivarla para el abastecimiento de la Ciudad; y de Certificado en el que se transcribe la concesión otorgada el 18 de noviembre de 1902, de un caudal de 200 l/s. al Ayuntamiento de Avila, de aguas de los arroyos Voltoya, Tuerto y Ciervos y otros comprendidos entre éstos, señalando que, de dicho caudal, se utilizarían 50 l/s. o mayor cantidad para el abastecimiento de aguas y el resto para energía mecánica y riego sucesivamente. También se acompañó el escrito de oposición de un certificado de la inspección técnica municipal, en el que se dice que el río Voltoya está seco en su curso hasta el límite de la provincia de Segovia; que el río Tuerto conserva un caudal de unos 30 l/s. desde más arriba del límite de la Dehesa de los Serones hasta la presa del nuevo embalse; que dicho caudal comenzó a discurrir de forma repentina desde el día anterior al de la inspección, según se observó en Urraca Miguel; y que el río Ciervos llevaba un caudal de unos 5 l/s. a la altura de la Dehesa Ciervos, y

se mantenía hasta salir de la finca, secándose completamente cerca de Urraca Miguel. Señala que dicho caudal comenzó a discurrir en la misma fecha que en el río anterior. El certificado corresponde a una inspección realizada el 31 de julio de 1982.

El Ayuntamiento de Avila, con motivo de la remisión del anuncio de información pública, compareció con nuevo escrito de oposición, reiterando el contenido del anterior, añadiendo un certificado del Ingeniero Municipal, según el cual se hacía constar, que el 2 de noviembre de 1982 había empezado a embalsar agua la nueva presa, llegando su nivel a la mitad del diámetro de la tubería de alimentación de la arteria; que no había caudal alguno en el Voltoya a la altura del río Tuerto y que aforado éste, en el mismo punto de confluencia, su caudal era de 12,60 l/s. En el nuevo escrito de comparecencia se pregunta el Ayuntamiento cómo puede la Comisaría conceder al peticionario un aprovechamiento de 19,20 l/s. que por otro lado está incurso en caducidad, y ha sido solicitado por el Ayuntamiento, y qué fundamento puede haber para otorgar el ahora solicitado, si el Arroyo o río solo lleva 12,60 l/s. Añade que dichos dos aprovechamientos son incompatibles con sus intereses. Finalmente expone, que el propósito del peticionario es legalizar unas obras clandestinas y que resulta sorprendente la afirmación de D. César Sanz-Pastor de que tiene derecho preferente, por Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 1952, sobre utilización preferente de las aguas del río Tuerto, ya que en tal Sentencia no era parte D. César Sanz-Pastor, sino D. Rafael A. y de la A. demandante y D. Leandro M.D.Q. demandado y otros; que las Sentencias producen efectos entre las partes y no frente a terceros y que por ello la comentada no surte efecto sobre los derechos del Ayuntamiento que no fue parte en el litigio, no conteniendo la misma declaración alguna sobre que el demandante D. Rafael A. y A. haya adquirido bien por concesión o por prescripción el aprovechamiento de las aguas del río Tuerto.

También comparecieron como opositores "Lagos S.A." y "Covisban".

"Lagos S.A." peticionario de un aprovechamiento de aguas del río Tuerto, a través del Ayuntamiento de Santa María del Cubillo, y propietaria de terrenos que bordean el río Tuerto, hace constar su oposición y solicita se deniegue la petición, por considerarla perjudicial para sus intereses. Señala que la petición del Ayuntamiento citado, en el que está incluida, es para abastecimiento y por tanto prioritaria respecto de la del Sr. Sanz-Pastor que es para riegos.

"Covisban" presentó también escrito de oposición, que basa en los mismos argumentos que Lagos S.A. por incidir las mismas circunstancias.

D. César Sanz-Pastor en su escrito de contestación a las reclamaciones expone que la concesión que tiene solicitada lo es para las temporadas de primavera y otoñada, cuando el Arroyo baja con caudales crecidos; que las representaciones de Lagos S.A. y Covisban no han sido acreditadas y que las mismas no son titulares de ninguna concesión, ni están en condiciones de solicitarlas, resultando que el Ayuntamiento de Santa María del Cubillo, que es el peticionario de la concesión a la que se refieren, no se ha sentido perjudicado puesto que no ha formulado reclamación alguna. Señala que ni los Planes Parciales ni los Proyectos de Urbanización de dichos reclamantes han sido aprobados y que la finca a que alude Lagos S.A. que es de naturaleza rústica, carece de todo derecho sobre las aguas que él solicita para la Dehesa de los Serones, como lo demuestran los siete documentos en fotocopia que adjunta. En relación a la oposición del Ayuntamiento de Avila, manifiesta que no existen ninguno de los derechos a los que alude, ya que la vieja concesión que invoca no solo ha sido abandonada, por sus propios actos, sino que ha caducado automáticamente por existir apercibimiento expreso en tal sentido en la propia concesión, no debiéndose olvidar el efecto extintivo de la prescripción del transcurso del tiempo y el no ejercicio de los derechos, que opera frente a toda clase de personas y acciones. Afirma que no existe incompatibilidad alguna entre los aprovechamientos concedidos, porque el solicitado es para primavera y otoño, cuestión que se silencia, haciéndose en cambio alusión al caudal en estiaje. En cuanto a las denuncias del Ayuntamiento, puntualiza que la presa existente es una pequeña obra en el arroyo que está construida desde hace mucho tiempo y que la misma no puede retener agua, por carecer de capacidad de embalse y que, incluso las caceras que existen para eventuales captaciones, están a nivel superior de la coronación lo que hace imposible su utilización, como se apreció en el informe notarial presentado por el Ayuntamiento. En relación a la afirmación de éste de que su anterior concesión está caducada, dice que no es cierto y que está en plena utilización en los términos en que fue concedida y para los fines precisados, lo que ha quedado verificado en el Acta levantada por la Autoridad competente. Termina solicitando se archiven las oposiciones presentadas y se otorgue el caudal solicitado.

Ha informado la Delegación Provincial de Avila de Producción Vegetal del Ministerio de Agricultura. Señala que la superficie a regar es de 92 Has, y que el riego se hará por aspersión. Analiza las condiciones climatológicas, las características agronómicas de los suelos y los cultivos a implantar. Considera suficiente el caudal previsto en años normales. Por todo ello termina informando favorablemente la petición.

Con motivo de la citación reglamentaria para asistir al levantamiento del Acta de confrontación, el Ayuntamiento de Avila compareció de nuevo, exponiendo que el Sr. Sanz-Pastor no ha sido sancionado por las infracciones cometidas y que no se ha ordenado la demolición de la presa; que los actos administrativos que se están produciendo, aunque sean de trámite son una clara desviación de poder de la Administración, por vulnerar una disposición vigente, por contradecir un proyecto de la Administración Central, como es el aprovechamiento integral del río Voltoya, y por infringir el Artículo 160 de la Ley de Aguas por ser preferente el abastecimiento de poblaciones sobre el de riegos. Vuelve a referirse a la concesión anterior otorgada al Sr. Sanz-Pastor y a la ahora solicitada señalando que el Sr. Sanz-Pastor está tratando y consiguiendo, revalorizar su finca a efectos de futuras y previsibles expropiaciones, a lo cual está consintiendo la Administración, lo que supone también desviación de poder por no protegerse los intereses generales. Seguidamente menciona los sucesivos aprovechamientos que suministran agua al Municipio de Avila y núcleos anexos, concluyendo que el Embalse sobre el Voltoya, de 6 Hm3, es insuficiente para atender las necesidades actuales y futuras de la zona. Hace referencia a los aforos en el río Tuerto, practicados por los servicios municipales, que dieron los resultados de 30 l/s. en 31 de julio de 1982, 12,60 l/s. en 15 de noviembre de 1982 y 69 l/s. en 2 de marzo de 1983, por lo que difícilmente puede la Administración otorgar la nueva concesión, además de la primera, ya que en verano y otoño el caudal del río Tuerto es mínimo y el río Voltoya aparece seco.

Se ha efectuado la confrontación, levantándose el Acta correspondiente el 12 de abril de 1983. En la misma se hace constar que asistieron representantes del peticionario y de los reclamantes; que en los planos del proyecto no están definidas las superficies de riego de cada margen; que, preguntados los reclamantes, el Ayuntamiento de Avila expresó que los datos del Proyecto son incompletos y no permiten reconocer las zonas de riego, que la presa es ilegal y que no ha sido

demolida y que el caudal del río en la fecha es de 12 l/s. no existiendo pruebas de regadíos en la finca desde la carretera a la presa, por lo que los terrenos deben calificarse de seco y de producción de pastos naturales; que los otros reclamantes se ratificaron en el contenido de sus escritos de oposición; que el representante del peticionario se reservó el derecho de réplica y manifestó que hace ocho años que trabaja en la finca y cuando llegó ya existía la presa en el mismo lugar en que se encuentra así como que la traza de los Canales de riego ya está materializada en el terreno.

El 29 de octubre de 1983 se levantó Acta complementaria de la anterior, y en ella se hace constar los nombres de los representantes de los reclamantes y del peticionario, así como que el Ayuntamiento se ratificó en cuanto tiene manifestado en el expediente; que el representante de Covisban se reafirmó en lo ya expuesto anteriormente; y que el del peticionario se reservó el derecho de responder a las últimas manifestaciones del Ayuntamiento de Avila.

El Servicio emitió informe complementario al Acta que recoge el párrafo de oposición del Ayuntamiento de Avila en la 2.ª Acta de confrontación y que se reproduce, a continuación, por su trascendencia:

"El Ayuntamiento de Avila se opone a la petición de regadío solicitada porque el agua que se pretende derivar del río Tuerto, al ser su finalidad el regadío, sería devuelta a la entrada de la presa, cargada de nutrientes (N.P), lo que dada la escasa profundidad del embalse produciría eutrofización, con el consiguiente perjuicio irreversible para la ciudad de Avila".

En dicho informe complementario, el Servicio manifiesta lo siguiente:

Estimada como posible esta causa de contaminación y admitida, por tanto, esta reclamación, se considera necesaria la presentación por parte del peticionario de un estudio sobre la incorporación de nutrientes a la corriente del río, en función de los cultivos y el uso que se haya de hacer a las tierras objeto del regadío, para lo cual el Ingeniero Técnico que suscribe, estima que debe otorgársele un plazo de tres meses, a partir de la recepción de la notificación, para el cumplimiento de este requisito".

Dado traslado de la precedente propuesta al peticionario, éste remitió informe, suscrito por los Ingenieros autores del Proyecto base de la concesión y del Estudio agronómico. En el mismo, en base a las nueve consideraciones que se exponen, se concluye que es despreciable la eventual eutrofización de las aguas de abastecimiento de Avila, por causa del riego a establecer que se hará de forma que

no se produzcan excedentes de agua.

El Ayuntamiento de Avila compareció de nuevo, con motivo del Acta complementaria de 28 de octubre de 1983, con escrito en el que, tras de reproducir cuanto manifestó anteriormente, hace hincapié en el aumento considerable de materia orgánica que se aportaría al Embalse del Voltoya, por lo que solicita se requieran informes de la Delegación Provincial de la Salud y del ICONA al respecto.

Ha emitido informe al Ingeniero Encargado. Después de reseñar la tramitación habida, examina las reclamaciones formuladas. En relación a la de "Lagos S.A." y "Covisban" manifiesta que no hay en aquel Servicio petición alguna del Ayuntamiento de Santa María del Cubillo ni de dichos reclamantes, así como que no se ha justificado el derecho preferente que alegan por lo que procede desestimarlas. Respecto a la del Ayuntamiento de Avila expone que el Proyecto presentado por el peticionario puede considerarse admisible, ya que se ha presentado el plano de la zona regable que se requirió, cuya escala es suficiente, y que ha informado favorablemente la Delegación Provincial de Agricultura de Avila; que le parece indudablemente cierto que la incidencia del regadío proyectado en la calidad del agua del embalse del Voltoya, situado aguas abajo, ha de ser mínima, ya que se producirán mayores aportaciones de nutrientes al mismo procedentes del resto de la cuenca por dedicarse a zonas ganaderas y en las escorrentías superiores con pluvio-metría normal, no teniendo importancia que en el estudio presentado por el peticionario, en relación a dicha cuestión, se diga que el riego será por aspersión y que se van a regar 44 Has. cuando la superficie regable tiene 93 Has. y el riego será por gravedad; que la concesión otorgada por Ley de 27 de enero de 1900 al Ayuntamiento de Avila, desarrollada por R.D. de 18 de noviembre de 1902 para el aprovechamiento de las aguas de los ríos Voltoya, Tuerto, Ciervos y otros comprendidos entre estos está sujeta a un expediente de caducidad, por incumplimiento de su condicionado, constando en el mismo un informe de la División de Actuación Administrativa de aquel Servicio de fecha 28 de abril de 1983, cuya fotocopia, dice que acompaña y al que se remite, resultando, por otro lado, que el derecho que dice ostentar el Ayuntamiento de Avila por dicha concesión lo contradice con sus propios actos al haber solicitado en 3 de agosto de 1977 una concesión de aguas del río Voltoya para abastecimiento que le fue otorgada en 25 de abril de 1979 con un caudal de 302 l/s. por todo lo cual estima que el derecho preferente y acreditativo al uso de las aguas del

Ayuntamiento no lo es con carácter exclusivo, por lo que pueden otorgarse otras concesiones sin perjuicio de sus derechos adquiridos. En relación al Proyecto señala que los planos describen con precisión el terreno y que la ejecución de las otras es viable. Finalmente en relación al caudal solicitado, que lo ha sido para riegos de primavera y otoño, manifiesta, tras el análisis que hace, que se deben sólo autorizar los riegos de primavera, y ello, en esencia, por no existir en el río con frecuencia, durante los meses de octubre y noviembre, el caudal de 0,092 l3/s. que fue el límite mínimo a dejar en el río que se fija en la concesión del Ayuntamiento para poder tomar agua del río. Propone que se acceda a lo solicitado, es decir que se le otorgue un caudal de 41,85 l/s. para el riego de 93 Has. sin que pueda derivarse un caudal superior a 6.000 m3/Ha. regada, pero con la limitación de que sólo podrá efectuar riegos desde el 15 de diciembre de cada año hasta el 1 de junio del siguiente. Redacta las condiciones de la concesión. Acompaña la relación de aforos en primavera y otoño de los años 70 al 76.

Ha emitido informe la Abogacía del Estado, Manifiesta que se han cumplido las disposiciones vigentes en la tramitación, que se ha acreditado el dominio de la finca a regar, que los informes emitidos son favorables; que las reclamaciones de "Lagos S.A." y "Covisban" deben ser desestimadas por no existir concesiones de agua, otorgadas o en trámite, a favor de los mismos; que, en relación a la oposición del Ayuntamiento de Avila, ha de señalarse que la Ley de 27 de enero de 1900 no otorga al Ayuntamiento de Avila "el derecho a la utilización exclusiva o concesión de las aguas, sino que con derogación parcial del artículo 164 de la Ley de Aguas, se permite la concesión preferente a favor de tal Ayuntamiento, sin sujetarse a los límites de 50 litros por habitante y día de tal precepto" y que "la posterior concesión de 1.902, efectivamente no ha decaído a pesar de haber transcurrido más de veinte años sin ser utilizada, al no existir declaración al respecto por la Administración. Pero sin embargo y a falta de declaración expresa en tal sentido su efectividad es más que remota, puesto que requeriría el cumplimiento de las condiciones en su día impuestas, entre las que está el proyecto técnico. Y por otro lado, y sin perjuicio de que se verifique a pesar de no aparecer como necesario, la nueva concesión de 1979, en cuanto lleva aparejada una obra civil que posiblemente resulte incompatible con la proyectada en 1899 supone un abandono de la primitiva concesión, pero en definitiva este problema que se ciñe a determinar si el

caudal concedido es de 302 ó 502 litros por segundo, puede obviarse fácilmente y sin necesidad de una tramitación posterior mediante la inclusión expresa de la condición que más adelante se señala dentro de las cláusulas de la concesión y que resultando del aforo practicado la compatibilidad de aprovechamientos es notorio que podrá otorgarse la nueva concesión. Y en función del criterio dispar del Ayuntamiento en cuanto a disponibilidades de agua, así como en lo relativo a la vieja concesión no extinguida formalmente deberá incluirse en el pliego de condiciones la última parte del párrafo segundo del artículo 190 de la Ley de Aguas". Termina proponiendo se acceda a lo solicitado con la limitación señalada.

En 14 de marzo de 1984 el Comisario Jefe de Aguas del Duero elevó el expediente a resolución, señalando que, a su juicio, el mismo se ha tramitado en forma reglamentaria, y, que, de conformidad con las propuestas del Ingeniero encargado y de la Abogacía del Estado, las somete a resolución.

A consecuencia de un requerimiento de la Dirección General, en que se ponían de manifiesto determinadas anomalías y discordancias entre el Proyecto y el Estudio Agronómico, se ha incorporado al expediente un plano de Planta de la superficie regable, con los canales para su riego, con fecha "mayo de 1983", que no figuraba entre las actuaciones, y un informe complementario del Ingeniero encargado, en que se señala que, en los anuncios publicados en los B.B.O.O. figuran los datos exactos del Proyecto presentado, que son un caudal de 41,85 l/s. para el riego de 93 Ha. y un solo grupo impulsor de 20 C.V. de potencia que impulsará el agua alternativamente a los terrenos a regar, situados en ambas márgenes del cauce; que el Estudio Agronómico, que figura en el Anejo n.º 3 del Proyecto es muy anterior a la redacción del Proyecto, y contiene inexactitudes tales como el sistema de riego, n.º de motores, cuantía de la superficie a regar, etc., pero que, teniendo en cuenta que, a la Jefatura Provincial de Producción Vegetal de Avila, se envió el Proyecto completo y que su informe fue favorable, no se estimó necesario pedir al peticionario que rehiciera el citado Estudio; que el plano de la superficie regable que acompaña fue presentado por el peticionario tras el requerimiento que se le hizo, por las alegaciones del Ayuntamiento de Avila en el acto de la confrontación; que está claro en el Proyecto que el sistema de riego es el de gravedad, ya que se describen los canales de riego; y que el límite de la zona de riego más próximo al río Voltoya se encuentra a unos 1.700 m. de éste y que la toma,

única, se proyecta en el río Tuerto; y que, por tanto, el único documento discordante del expediente con el resto de este es el Estudio Agronómico presentado, que "se ha obviado por el informe favorable del Ministerio de Agricultura a la transformación en regadío".

En 31 de mayo de 1984 el Comisario Jefe de Aguas del Duero eleva de nuevo el expediente a resolución mostrándose conforme con el informe complementario del Ingeniero Encargado.

En 19 de julio de 1984 el Servicio de Aprovechamientos Hidráulicos de Orden de la Dirección General, manifestó textualmente a la Comisaría de Aguas del Duero:

"1. No se ha cumplimentado el artículo 14 del R. Decreto Ley de 27 de enero de 1927, en lo relativo a darle vista al peticionario del informe de la Confederación.

2. No se ha cumplimentado el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de dar vista del expediente a los reclamantes y peticionario, que debió hacerse antes del informe de la Abogacía del Estado, por lo que debe cumplirse tal trámite y requerir nuevo informe a la Abogacía del Estado.

3. En la propuesta formulada por esa Comisaría no se recogen las condiciones que proponía la Confederación ni tampoco la que señalaba la Abogacía del Estado. Si a juicio de esa Comisaría no procede la inclusión de las mismas debe justificarse tal circunstancia.

4. El informe de la Jefatura de Producción Vegetal está basado en que el riego es por aspersión, cuando se va a efectuar por gravedad, por lo que se le debe requerir nuevo informe.

5. También debe requerirse nuevo informe al peticionario en relación a la cuestión planteada por el Ayuntamiento, relativa a la posibilidad de eutrofización del embalse proyectado con el consiguiente perjuicio para el abastecimiento de Avila, admitida por esa Comisaría, ya que en el emitido se dice que el riego se hará por aspersión cuando, como ya se ha dicho, será por gravedad.

Sobre la misma cuestión es conveniente oír, como solicita el Ayuntamiento, a la Jefatura Provincial de Sanidad y al ICONA.

Ha de señalarse que el trámite de vista que ha de concederse ha de ser posterior a la rectificación o ratificación, de la propuesta formulada.

Es necesario se actúe de acuerdo con lo indicado, así como se incorporen al expediente el B.O. del Estado

en que publicó el anuncio del trámite de competencia de Proyectos que no figura en el mismo, o una fotocopia del mismo debidamente diligenciada, y también el informe de la Dirección de Actuación Administrativa de 28 de abril de 1983 a que se refiere el Ingeniero Técnico Encargado en su informe".

En 20 de septiembre de 1984, la Comisaría de Aguas del Duero contesta a la anterior comunicación, punto por punto, señalando respecto de cada uno lo que sigue:

"1. El traslado al peticionario del informe de la Confederación previsto en el artículo 24 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, se refiere sólo al supuesto de que "pudiera ser condicionada la concesión (en cuyo caso) lo comunicaría a los peticionarios previniéndoles de la posibilidad de que la misma sea denegada; si a pesar de ello insisten en que se prosiga la tramitación, continuará ésta.

Como vemos, dicho traslado solamente procede cuando del informe de la Confederación se deduzca la posibilidad de denegación de la concesión (resulta obligado dar esta interpretación a la expresión) "pudiera ser condicionada", ya que en todos los informes se establece el condicionado correspondiente en orden al ámbito de competencia de la Confederación; lo que de entenderse otra cosa nos llevaría al absurdo de que en todos los expedientes habría que advertir al peticionario sobre la denegación.

Pues bien, del informe de la Confederación, emitido en el expediente, no se deduce tal denegación, sino el establecimiento de un plazo concesional, cuya prórroga se prevé; por lo que es evidente que no se produce el supuesto a que se refiere el referido artículo 14.

Aún en la hipótesis de entender aplicable dicho precepto, su supuesta omisión sólo es denunciable por el peticionario, ya que como hemos visto, dicho trámite se establece a su favor y a él concierne la decisión de continuar o no el expediente; por lo que no puede usarse por la Administración en perjuicio de aquél, retro trayendo las actuaciones.

2. En relación con el trámite de vista y audiencia establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, debe hacerse constar que el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 21-VI-1956, 3, III 1958, 25-IV-1958 y 9-XII-1964), dicho trámite no es de nuevo establecimiento por la Ley de Procedimiento Administrativo, sino que preexistía en el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administra-

tivo para el Ministerio de Fomento, regulado por Real Decreto de 23 de abril de 1890 es que no es necesario dicho trámite en los expedientes instruidos conforme al Real Decreto Ley de 27 de enero de 1927, que no lo establece y puesto que las intervenciones que previene el mismo, se contemplan en la información pública, en el traslado de las reclamaciones al peticionario y en la confrontación del proyecto; criterio seguido en la práctica administrativa.

3. Los informes de 17 de enero y de 1 de abril de 1977 a que alude el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero han sido considerados en numerosísimos expedientes de concesión resueltos desde esas fechas y desestimadas sus conclusiones, sistemáticamente, tanto en los resueltos por esta Comisaría de Aguas como por la Dirección General de Obras Hidráulicas. Se acompaña xerocopia de un escrito que recoge las razones de tal desestimación y que ha servido de base para los correspondientes informes en los expedientes de concesión.

El paso del tiempo ha confirmado el contenido de dicho escrito y han sido numerosos los informes de la Confederación Hidrográfica del Duero favorables al otorgamiento de concesiones de aguas arriba del Duero en Zamora. Es decir, de haber seguido los criterios de la C.H.D. se hubieran denegado concesiones a peticionarios que estaban exactamente, en las mismas condiciones que otros a los que se les ha otorgado, sin inconveniente por parte de dicho Organismo, habiéndose informado en casos concretos a esa Dirección General con motivo de otros expedientes.

En cuanto a posibles perjuicios para el abastecimiento de aguas a Avila, por merma de caudales, no puede existir, como se pone de manifiesto en el informe de la División de Aprovechamientos Hidráulicos de esta Comisaría de Aguas de 21-12-83, que obra en el expediente.

4. El informe de la Jefatura Agronómica no está basado en que el riego sea por aspersión, sino que se considera beneficiosa la transformación de secano en regadio de la finca en cuestión.

Pero, por otra parte, el sistema de riego, tal como se dice en un informe de 23-11-83 de los Ingenieros de Caminos D. J. Bau Capri y Agrónomo D. E. de Gala, presentado por el peticionario, el riego se hará por aspersión, lo cual no modifica en esencia el proyecto que ha servido de base a la concesión, pues la obra de toma y caudales principales será la misma, siendo a partir de estos cuando se

implante el sistema de aspersión.

5. El primer párrafo queda contestado en el punto 4 y, en cualquier caso, puede recogerse, en el condicionado, la obligación de regar por aspersión.

En cuanto al segundo párrafo, hay que tener en cuenta que la finca en cuestión ya está dedicada a pastoreo de ganado vacuno, que mide 93 Has. superficie insignificante en relación a la que rodea al embalse, fincas de pastoreo en general, a la cuenta aportante, donde ya existen numerosos regadíos por lo que pedir informe a ICONA y Sanidad, además de no ser preceptivo, daría lugar, dicho sea con todos los respetos, a complicar más aún un expediente que ya resulta excesivamente complejo en relación a la importancia real del tema. No hay que perder de vista que sólo se trata de una concesión de riego de primavera y otoño, para pastizales, de 93 Has. en un río con aportaciones más que sobradas en esa época.

En 15 de noviembre de 1984, la indicada Comisaría de Aguas terminó de completar lo que se le requirió en 19 de julio, remitiendo:

a). Una certificación del encargado del Registro, en la que se acredita que el trámite de competencia de proyectos se anunció en el B.O. del Estado de 19 de mayo de 1982.

b). Una fotocopia del informe de la División de Actuación Administrativa de 28 de abril de 1983 de aquella Comisaría de Aguas a que hacía referencia el Ingeniero Encargado al informar el presente expediente. Dicho informe fue emitido con el expediente de caducidad de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Avila por Ley de 27 de enero de 1900 y desarrolladas por R.D. de 19 de noviembre de 1902 para aprovechamiento de las aguas de los ríos Voltoya, Tuerto, Ciervos y otros comprendidos entre estos. En el citado informe el Jefe de la División de Actuación Administrativa, concluía, después de un extenso y detenido estudio, que procedía declarar la caducidad de las indicadas concesiones.

c). Una fotocopia del informe a que hacía referencia el Comisario jefe de Aguas del Duero en el punto 3) de su escrito de fecha 20 de septiembre de 1984. En dicho informe se exponen las razones que sirvieron de base para desestimar los de 17 de enero y 1 de abril de 1977 a que aludía la Confederación Hidrográfica del Duero, razones que han dado lugar a otorgar numerosas concesiones de aguas tomadas aguas arriba de Zamora, entre las que, por ejemplo, se encuentran las otorgadas a D. Antonio Conde Melgaz.

en 10 de enero de 1983 de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, en término municipal de Cigales (Valladolid) para riegos y la concedida a D.^a María Consolación González García en 30 de mayo de 1983 de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Olivares de Duero (Valladolid), para riegos. De los títulos de estas dos concesiones también remite fotocopias el Comisario Jefe de Aguas del Duero.

De lo expuesto se desprende que se trata de la concesión de un caudal de 41,85 l/s. de aguas públicas superficiales del río Tuerto para riego de otoño a primavera de una finca propiedad del peticionario; que en el trámite de competencia de proyecto sólo se presentó el del peticionario, y en el mismo se describen las obras de riego proyectadas, de las que se deduce que el riego se hará por gravedad; que la Confederación Hidrográfica del Duero, que manifestaba que el aprovechamiento no afectaba a ninguna de sus zonas regables, proponía en base a unos escritos que dirigió a la Comisaría de Aguas de la cuenca en 17 de enero y 1 de abril de 1977, relativos a disponibilidades de caudales para regadío, que se otorgue el aprovechamiento solicitado sólo por cinco años, dejando al arbitrio de la Confederación la prórroga del mismo; que de dicha propuesta no se dió vista al peticionario; que, en la información pública sobre el Proyecto presentado, formularon oposición el Ayuntamiento de Avila y las entidades "Lagos S.A." y "Covisban"; que el Ayuntamiento de Avila manifestó, en esencia, que el Ayuntamiento es titular legítimo de las aguas públicas del río Voltoya y de los arroyos Tuerto y Ciervo y de los cauces comprendidos entre ellos de la zona de Campo Azalvaró en virtud de las concesiones que enumera, que no hay caudal suficiente en estiaje para la concesión objeto del presente expediente, que el Proyecto presentado no es correcto y que el peticionario ha cometido las irregularidades que señala al haber construido una presa y estar utilizándola; que "Lagos S.A." y "Covisban" manifestaban que son peticionarios a través del Ayuntamiento de Santa María del Cubillo, de aguas para abastecimiento; uso que es prioritario respecto al de riegos del peticionario; que el peticionario expuso, en su contestación, argumentos en contra de los opositores, solicitando la desestimación de las reclamaciones formuladas; que ha informado favorablemente la Delegación Provincial de Avila de Producción Vegetal, señalando que el riego se hará por aspersión y que es suficiente el caudal previsto; que el Ingeniero Encargado, después de examinar las manifestaciones del Ayuntamiento de

Avila, expuestas en la segunda acta de confrontación relativas a que el regadío solicitado podría dar lugar a una autrofitización del embalse para abastecimiento de Avila, situado aguas abajo, emitió un primer informe en el que estimaba posible dicha causa de contaminación, por lo que se requirió del peticionario la presentación de un estudio sobre la incorporación de nutrientes a la corriente del río en función de los cultivos y del uso que se fuera hacer de los terrenos a regar, estudio que fue presentado por el peticionario concluyéndose en el mismo que es despreciable la eventual eutrofización de las aguas de abastecimiento de Avila por el riego proyectado que, se dice, se hará por aspersión de forma que no se produzcan excedentes de agua; que el Ayuntamiento de Avila compareció otra vez solicitando se requieran informes de la Delegación Provincial de la Salud y del ICONA en relación a las consecuencias de la incorporación de materia orgánica al embalse de abastecimiento que originaría el regadío proyectado; que ha emitido informe favorable el Ingeniero encargado, señalando, por lo que indica, que las reclamaciones habidas deben ser desestimadas, si bien la temporada de riego debe ser limitada a la comprendida entre el 15 de diciembre y el 1 de junio siguiente por haberse comprobado que en los meses de octubre y noviembre no existe en el río con frecuencia el caudal de 0,092 m³/s. que es el caudal mínimo a dejar en el río que se fija en la concesión del Ayuntamiento para poder tomar agua, y proponiendo se conceda el caudal solicitado de 41,85 l/s. para el riego de 93 Has. sin que se pueda derivar un volumen superior a 6.000 m³/Ha. regada; que no se convocó el trámite de audiencia previsto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo; que ha informado la Abogacía del Estado, señalando, como el Ingeniero encargado, que las reclamaciones deben ser desestimadas, si bien, dado el criterio dispar del Ayuntamiento en cuanto a disponibilidades de agua, debe incluirse entre las condiciones de la concesión, que propone se otorgue, la última parte del párrafo segundo del artículo 190 de la Ley de Aguas; que la Dirección General, en comunicaciones de 23 de abril y 19 de julio de 1984, señaló al Servicio determinados defectos habidos en la tramitación, requirió se completase el expediente y Proyecto como señalaba y se informase sobre las discordancias existentes entre el Proyecto y el Estudio Agronómico y sobre las demás cuestiones que indicaba; y que han emitido informes complementarios el Ingeniero encargado y el Comisario Jefe del Servicio

en los que se contestan los requerimientos de la Dirección General como ya se ha expuesto.

Esta Sección estima que deben ser desestimadas las reclamaciones habidas por lo que al respecto exponen el Ingeniero Encargado y la Abogacía del Estado, debiendo recogerse en el condicionado las limitaciones que proponen relativas a temporada de riego y prohibición de tomar agua mientras no estén cubiertas las necesidades de los usuarios anteriores.

También estima esta Sección que no debe atenderse la limitación del plazo de la concesión ni la condición de prorrogabilidad que proponía la Confederación Hidrográfica del Duero, por las razones que expone el Comisario Jefe de Aguas de la cuenca, habiendo de señalar que ya se han resuelto otros expedientes con circunstancias análogas otorgando la concesión de 99 años y entre ellos los números 33.949 y 35.191 del Servicio de Aprovechamientos Hidráulicos de la Dirección General, cuyas resoluciones figuran incorporadas al expediente en fotocopia.

Ha quedado aclarado que, del Estudio Agronómico de fecha julio de 1973, muy anterior al Proyecto, y que figura en el Anejo n.º 3 de este, sólo es válida la dotación unitaria a emplear de 0,45 l/s. y Ha; que se va a regar la superficie de 93 Has. con un caudal total de 41,81 l/s. como figuraba en la información pública y en la Memoria del Proyecto; y que las obras proyectadas son para riego por gravedad y no por aspersión como se decía en el Informe Agronómico. No parece necesario requerir nuevo Estudio Agronómico, ya que ha informado favorablemente sobre la dotación necesaria la Jefatura Provincial de Producción Vegetal de Avila. Sin embargo sí será necesario que el peticionario presente un Proyecto Reformado, sin modificación del lugar de la toma ni del caudal total, en el que se adapte el sistema de riego proyecto al de riego por aspersión, ya que, si se efectuase el riego por gravedad, no habría caudal suficiente con el solicitado y, por otro lado, perdería una de sus bases el "Informe sobre la posible incorporación de nutrientes a la corriente del río Tuerto", redactado por los autores del Proyecto y presentado por el peticionario a requerimiento del Servicio para demostrar la mínima incidencia del riego por aspersión; a que se refiere, en la eutrofización del embalse de abastecimiento a Avila, y ello porque un riego por gravedad podría producir erosión y arrastres que son mucho más difíciles e improbables en un riego por aspersión, aún empleando el mismo caudal. No le parece necesario a esta Sección, como tampoco al Comisario Jefe del Servicio, solicitar

informes del ICONA y de Sanidad sobre esta cuestión de eutrofización y ello por las razones que al respecto indicaba aquél.

Se ha incorporado al expediente el Plano de Planta General delimitándose en el mismo la superficie de riego, y ha quedado aclarado que sólo hay una toma y se sitúa en el río Tuerto, que el límite más próximo al río Voltoya de la zona regable está a unos 1.700 m. de este y que se van a regar 93 Hectáreas.

En relación a la cuestión que planteó la Dirección General de que no se había cumplimentado el artículo 14 del R.D. Ley de 7 de enero de 1927, en lo relativo a darle vista al peticionario del informe de la Confederación, ha de señalar esta Sección, en contra de lo que dice el Servicio, que dicho trámite es necesario siempre que, a consecuencia de dicho informe, pueda ser condicionada la concesión (no sólo denegada). No obstante dicho trámite no es necesario a estas alturas del expediente, pues su objeto es darle al peticionario la decisión de continuar o no el expediente en aquel momento, y el mismo ya se está ultimando, por todo lo cual la realización de dicho trámite ahora sólo ocasionaría perjuicios al peticionario.

Ha informado favorablemente la Asesoría Jurídica.

Y habida cuenta de lo expuesto y considerado.

ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto conceder a D. César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola, el aprovechamiento de un caudal máximo de 41,85 l/s. de aguas superficiales del río Tuerto, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 m³/Ha. con destino al riego por aspersión de 93 Has. de una finca de su propiedad conocida por "Dehesa de los Serones", en término municipal de Avila, con arreglo a las siguientes condiciones:

1ª.—El riego autorizado sólo podrá realizarse en la temporada comprendida entre el 15 de diciembre y el 1º de junio siguiente, debiéndose respetar en todo caso las necesidades de los usuarios preexistentes.

2ª.—El concesionario queda obligado a presentar, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero, un Proyecto Reformado en el que, sin modificar el lugar de la toma, el caudal a aprovechar y la superficie a regar, se estudien las obras precisas para efectuar el riego por aspersión y no por gravedad, como se preveía en el Proyecto presentado. Dicho Proyecto Reformado habrá de presentarse en el plazo de tres meses contado a partir de la publicación de esta concesión en el

Boletín Oficial del Estado.

3ª.—Las obras se ajustarán al Proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Joaquín Bau Carpi, con presupuesto de ejecución material de 2.807.547 pesetas, visado por la Demarcación Centro del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 85.218 de 15 de junio de 1982, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones o sea modificado por el Proyecto Reformado a que se refiere la condición segunda.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar las obras a realizar, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas, por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

4ª.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la aprobación del Proyecto Reformado a que se refiere la condición segunda, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contado desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión debe iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

5ª.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el concesionario queda obligado a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará, especialmente que el volumen utilizado por el concesionario, no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

6ª.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explo-

tación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7ª.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

8ª.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

9ª.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

10ª.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

11ª.—Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponde, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

12ª.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

13ª.—El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien

la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

14ª.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

15ª.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

16ª.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas.

17ª.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes.

18ª.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición del concesionario.

19ª.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

20ª.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto en su caso".

Lo que comunico a esa Comisaría de Aguas para su conocimiento y publicación en el B.O. de la provincia, con remisión del título concesional para su entrega al interesado.

El director general. PD, El comisario central de Aguas, *Ilegible*.

—o—o—o—o—o—

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de El Barraco

A N U N C I O

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 31 de octubre, los padrones que a continuación se relacionan; quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; durante cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

PADRONES QUE SE EXPONEN

—Tasa por suministro de agua, correspondiente al período abril-septiembre de 1985.

—Tasa por recogida de basuras del año 1985.

—Tasa del servicio de alcantarillado del año 1985.

—Tasa de aprovechamiento de pastos en predios municipales, correspondiente al año 1985.

—Arbitrio sobre tenencia de perros, correspondiente al año 1985.

El Barraco, a 7 de noviembre de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.125

Ayuntamiento de El Barco de Avila

E D I C T O

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Barco de Avila (Avila).

HACE SABER: Que esta Corporación ha aprobado inicialmente, para el ejercicio de 1986, el establecimiento o modificación de la imposición de los tributos y Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación:

1. Tasa por el Servicio de Matadero Municipal.
2. Tasa del Mercado de Ganados Vivo.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se hallan de manifiesto al público, con sus correspondientes acuerdos de imposición o modificación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarse, así como los expedientes respectivos, y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos. El acuerdo es de sesión de 28 de octubre de 1985.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

El Barco de Avila, a 6 de noviembre de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.126

Ayuntamiento de Mijares

Por don Francisco Javier Sánchez Méndez, con domicilio en calle Mayor, de esta localidad, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de apertura de local, sito en calle Venero, número 3, de la misma, para dedicarlo a actividad de Pub disco-bar.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todos aquellos que se sientan afectados de algún modo por el ejercicio de dicha actividad puedan presentar reclamaciones ante este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Mijares, 6 de noviembre de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.128

Ayuntamiento de Herradón de Pinares

A N U N C I O

Se pone en conocimiento que las Fiestas Locales, en el año 1986, se celebrarán en el Municipio de Herradón de Pinares, los días 13 de junio y 6 de octubre.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Herradón de Pinares, a 25 de septiembre de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.131